

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

En el caso que nos ocupa, el artículo 54 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, señala que “La responsabilidad administrativa por infracción de las normas reguladoras de las empresas y actividades turísticas corresponderá a la persona física o jurídica titular de las mismas, que será la que figure en la licencia o autorización correspondiente, salvo prueba en contrario.” Así pues, el procedimiento sancionador fue incoado a la entonces titular del establecimiento, hermana de la recurrente, sin que las consecuencias de las sanciones impuestas (de carácter pecuniario, exclusivamente) puedan afectar al establecimiento regentado por ésta última, por lo que los intereses de la recurrente no pueden verse afectados por la resolución sancionadora.

La recurrente carece, por tanto, de la condición de interesada en el procedimiento y de legitimación para interponer, en su propio nombre el recurso objeto del presente informe.

A su vez el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, establece que “para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado”.

La recurrente fue requerida en fecha 7 de julio de 2006 para que en el plazo de veinte días acreditara la representación concedida por la expedientada para poder entablar recursos en su nombre, sin que hasta la fecha haya constancia de su cumplimiento por la recurrente.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me han sido legalmente conferidas

RESUELVO

Inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Cossío Marcos contra la resolución de la directora general de Turismo de 25 de mayo de 2006, recaída en el procedimiento sancionador número 35/06, por la que se impuso a doña María Elena Cossío Marcos una sanción de 60 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.2 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo y otra de 100 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.12 del citado cuerpo legal, al no recaer en ella la condición de interesada ni contar con representación suficiente para actuar en nombre de ésta. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 25 de septiembre de 2007.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano”.

Santander, 15 de noviembre de 2007.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

07/17129

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de recurso de alzada

Por encontrarse ausente de su domicilio, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) se notifica mediante el presente anuncio a doña María Luisa Diego Pérez la siguiente resolución:

Objeto del recurso: Embargo.

Fecha de interposición: 11 de octubre de 2007.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuenta corriente.

Fecha y contenido de la resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 16 de octubre de 2007, por medio de la cual se estima el recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Diego Pérez y se ordena el levantamiento del embargo practicado sobre la cuenta corriente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 17 de diciembre de 2007.—La subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, Pilar Balda Medarde.
07/17121

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Notificación de resolución a solicitante de subvención para la implantación de medidas contempladas en la planificación de la actividad preventiva 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la notificación de la Resolución dictada por la Consejera de Empleo y Bienestar Social en fecha 8 de noviembre de 2007 de concesión de subvención para la implantación de medidas contempladas en la planificación de la actividad preventiva a la empresa que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la citada notificación a través del Servicio de Correos, ésta no se ha podido practicar.

Número expediente: 141.

CIF: 13922214-S.

Empresa: Don Horacio Ruiz Pérez.

Domicilio: Calle La Paz, 14, Hinojedo, 39350 Suances (Cantabria).

Ayuda concedida: 7.634,70 euros.

Normativa: Orden IND/13/2007, de 3 de abril (BOC número 75, de 18 de abril).